

EDICTO

EL TÉCNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No. **ICQ-0800495X**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 05 de junio de 2015--RESOLUCION NUMERO: S 201500278944.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE-- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la continuidad de la medida de suspensión temporal de las obligaciones **entre el tres (3) de noviembre de 2013 y el dos (2) de diciembre de 2015**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **ICQ-0800495X**, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, identificada con el Nit. N° 830.127.076-7, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, y cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO, PLOMO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y DABEIBA** de éste Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, bajo el Código RMN N° **ICQ-0800495X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en este Artículo Segundo, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **a partir del día tres (3) del mes de diciembre de 2015**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA**, amplia y suficiente, con las facultades y limitaciones del mandato a ella conferido, a la doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, abogada titulada y en ejercicio, dueña y portadora de la cédula de ciudadanía N° 52.250.220 y de la tarjeta profesional N° 100.073 del C. S. de la J.---**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ**---Director de Fiscalización Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

13 de julio de 2015

a las 7:30 a.m.

  
María Eugenia Gutiérrez Cardona  
Técnico Operativo

Desfijado

17 de julio de 2015

a las 5:33 p.m.

  
María Eugenia Gutiérrez Cardona  
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

